

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion
de este periódico, calle de Don
Alonso, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Continúa el Código penal, cuya publicacion dió principio en el Boletín del Viernes 26 de Julio, número 90.

Art. 365. Serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional y reprension pública los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia no comprendidos espresamente en otros artículos de este Código.

En caso de reincidencia, con la de prision correccional á prision menor y reprension pública.

CAPITULO III.

El estupro y corrupcion de menores.

Art. 366. El estupro de una doncella mayor de 12 años y menor de 23, cometido por Autoridad pública, sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro ó encargado por cualquier título de la educacion ó guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prision menor.

En la misma pena incurrirá el que cometiere estupro con su hermana ó descendiente, aunque sea mayor de 23 años.

El estupro cometido por cualquiera otra persona interviniendo engaño, se castigará con la pena de prision correccional.

Cualquiera otro abuso deshonesto cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias, será castigado con la de prision correccional.

Art. 367. El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza promoviere ó facilitare la prostitucion ó corrupcion de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prision correccional.

CAPITULO IV.

Rapto.

Art. 368. El rapto de una mujer ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con la pena de cadena temporal.

En todo caso se impondrá la misma pena, si la robada fuere menor de 12 años.

Art. 369. El rapto de una doncella menor de 23 años y mayor de 12, ejecutado con su anuencia, será castigado con la pena de prision menor.

Art. 370. Los reos de delito de rapto que no dieren razon del paradero de la persona robada, ó esplicacion satisfactoria sobre su muerte ó desaparicion, serán castigados con la pena de cadena perpetua.

CAPITULO V.

Disposiciones comunes á los tres capítulos precedentes.

Art. 371. No puede procederse por causa de estupro sino á instancia de la agraviada ó de su tutor, padres ó abuelos.

Para proceder en las causas de violacion y en las de rapto ejecutado con miras deshonestas, bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos ó tutores, aunque no formalicen instancia.

Si la persona agraviada careciese por su edad ó estado moral de personalidad para estar en juicio, y fuere ademas de todo punto desvalida, careciendo de padres, abuelos, hermanos, tutor ó curador que denuncien, podrán verificarlo el procurador síndico ó el fiscal por fama pública.

En todos los casos del presente artículo el ofensor se libra de la pena casándose con la ofendida, cesando el procedimiento en cualquier estado de él en que lo verifique.

Art. 372. Los reos de violacion, estupro ó rapto serán tambien condenados por via de indemnizacion:

- 1.º A dotar á la ofendida, si fuere soltera ó viuda.
- 2.º A reconocer la prole, si la calidad de su origen no lo impidiere.
- 3.º En todo caso á mantener la prole.

Art. 373. Los ascendientes, tutores, curadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad ó encargo cooperaren como cómplices á la perpetracion de los delitos comprendidos en los tres capítulos precedentes, serán penados como autores.

Los maestros ó encargados en cualquier manera de la educacion ó direccion de la juventud, serán ademas condenados á la inhabilitacion perpetua especial.

Art. 374. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupcion de menores en intereses de tercero, serán condenados en las penas de interdiccion del derecho de ejercer la tutela y ser miembros del consejo de familia, y de sugesion á la vigilancia de la autoridad, por el tiempo que los tribunales determinen.

TITULO XI.

DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.

CAPITULO I.

Calumnia.

Art. 375. Es calumnia la falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio.

Art. 376. La calumnia propagada por escrito y con publicidad se castigará:

1.º Con las penas de prision correccional y multa de 100 á 1000 duros, cuando se imputare un delito grave.

2.º Con las de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros, si se imputare un delito menos grave.

Art. 377. No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigada:

1.º Con las penas de arresto mayor en su grado máximo y multa de 50 á 500 duros, cuando se imputare un delito grave.

2.º Con el arresto mayor en su grado mínimo y multa de 20 á 200 duros, cuando se imputare un delito menos grave.

Art. 378. El acusado de calumnia quedará esento de toda pena, probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia se publicará en los periódicos oficiales, si el calumniado lo pidiere.

(Se continuará.)

Núm. 514.

En 27 de Noviembre último, se fugó del destacamento de Rioseco, perteneciente al presidio de Valladolid, el confinado Tomas Gutierrez, natural de Buniel, partido de Burgos, cuyas señas se expresan á continuacion: en su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren su captura, y caso de ser habido lo conduzcan á disposicion del Sr. Gobernador de la de Valladolid. Palencia 3 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Señas. Edad 33 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, color bajo, cara ancha, estatura cinco pies, hoyoso de viruelas.

Núm. 515.

El Recaudador de los derechos de la Asociacion general de ganaderos del Reino en esta Provincia, ha acudido á mi autoridad quejándose de que no obstante la circular inserta en el Boletin de 3 de Abril último núm. 40, pocos alcaldes le han remitido los estados de ganados y cantidades que en aquella se les reclamaban. En su consecuencia les prevengo, que si en el preciso é improrogable término de diez dias no verifican la remision de los estados de ganados, y no satisfacen sus respectivos contingentes al espresado recaudador, partirán en seguida por este Gobierno comisionados de apremio contra los alcaldes morosos, los que no se retirarán hasta que se les entreguen los documentos y cantidades reclamadas. Palencia 9 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 516.

D. Leon Perez Bobadilla, vecino y del comercio de Valladolid ha acudido á mi autoridad manifestando que por el correo de Madrid le remitan y han sufrido extravio los billetes del Tesoro comprendidos en la factura que á continuacion se inserta.

En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público á fin de que si alguna persona se presenta á hacer uso de dichos billetes, sea retenida y puesta á disposicion de mi autoridad con los referidos documentos. Palencia 3 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Factura de 89 Billetes del Tesoro procedentes del empréstito de cien millones, que remitidos por Don Ignacio Jugo, de Madrid, á Don Leon Perez Bobadilla, de Valladolid, en el correo de 21 de Noviembre, han sido estraviados.

Billetes.	Serie.	Números.	Plazos.	Valor.	Totales.
20.	A.	{ 52,531 al 52,534 70,699 al 70,707 70,709 al 70,713 70,715 y 70,716 }	3.º . . .	56 rs.	4,120
20.	A.	{ 70,699 y 70,700 70,702 al 70,712 70,714 al 70,716 52,531 al 52,534 }	4.º . . .	57 . .	4,140
2.	B.	29,279 y 29,313	2.º . . .	94 . .	488
2.	B.	29,279 y 29,313	4.º . . .	93 . .	486
16.	B.	{ 17,768 y 17,769 24,060 al 24,063 24,065 al 24,072 29,279 y 29,313 }	3.º . . .	94 . .	4,504
16.	B.	{ 17,768 y 17,769 24,060 al 24,074 29,279 y 29,313 }	4.º . . .	94 . .	4,504
2.	C.	17,440 . . .	1.º y 2.º	187 . .	374
5.	C.	{ 11,650 14,932 14,933 14,934 . . y 17,440 . . . }	3.º . . .	188 . .	940
5.	C.	{ 11,650 14,932 14,933 14,934 17,440 " " }	4.º . . .	188 . .	940
4.	A.	(se ignora núm).	1.º creacion. 300.) 4.º parte cobrada.		225

89 Billetes. Valor nominal. 8,121

Valladolid 2 de Diciembre de 1850.—Leon Perez Bobadilla.

Núm. 517.

Habiéndose cometido dos equivocaciones en el cuadro sinóptico sobre las leguas y cuartos de legua de las del Canal, he dispuesto se rectifiquen á fin de evitar las cuestiones á que aquellas pudieran dar lugar. Palencia 7 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

De Alar del Rey á la cuarta esclusa del Norte, dice $1\frac{1}{2}$ debe decir $1\frac{1}{4}$.

De la 7.ª esclusa de idem á Villanubrales, dice $14\frac{1}{2}$, debe decir $14\frac{1}{4}$.

Núm. 518.

A instancia de D. Felix María Gomez Inguanzo, vecino de Cervera, se ha declarado abandonada la mina de carbon que él mismo registró con la denominacion de Amalia, en el término del pueblo de Traspeña, del distrito municipal de Castrejon y sitio Celada de Perazalce; en su consecuencia y de conformidad con la prevencion 5.ª del artículo 99 del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que si á otro particular ó empresa le conviniese, pueda solicitar la pertenencia abandonada. Palencia 7 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

El Alcalde de Astudillo me manifiesta con fecha 5 del actual, que los de los pueblos que á continuacion se espresan, se encuentran en descubier- to de las cantidades que en los mismos aperecen para alimentos de presos pobres del partido; y no pudiendo mirar con indiferencia este servicio tan urgente, les prevengo que si en el término de 8.º dia no han satisfecho sus adeudos, saldrán comi- sionados de apremio á costa de los morosos, con- minándoles con 60 reales de multa si pasado dicho plazo no lo han verificado. Palencia 8 de Diciem- bre de 1850.=Severino Barbería.

Amayuelas de Arriba.	42	Valdeolmillos.	235
Ito de la Vega.	21	Villalaco.	128
Monzon.	130	Villamediana.	21 4
Santoyo.	193	Villodre.	45

Núm. 520.

En la tarde del dos del actual se fugó del presidio de Valladolid el confinado Lorenzo Sarabia, de las señas que á continuacion se espresan: en su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pú- blica de esta Provincia, procedan á su captura, y en el caso de ser habido le conduzcan con la seguri- dad correspondiente á disposicion del Sr. Goberna- dor de aquella Provincia. Palencia 6 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Señas Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba po- blada, color sano, cara ovalada.

Núm. 521.

En cualquiera punto de esta Provincia que se presente un ciego llamado Martin Sebastian, que se dice ser natural de Carpio en el partido de Medina del campo, y del muchacho llamado Florencio Cebrian de edad de nueve años, que parece lo acompaña de lazarillo, cuyas señas se espresan á continuacion, serán capturados y remitidos á dis- posicion del juzgado de primera instancia de Lermia.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública, quedan encargados del cumplimiento de esta disposicion. Palencia 6 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Señas de Martin Sebastian.

Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, el ojo izquierdo por el que ve algo, castaño, y el derecho saltado, cara larga, color trigueño, barba clara, nariz larga y afilada; fué soldado del regi- miento de caballería de la Reina, del que se le licenció por inutil.

Señas del Florencio Cebrian

Edad nueve años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz algo chata, cara un poco ancha, color bueno, con una cicatriz transversal en el promedio de la frente.

Autorizado por S. M. para ejecutar las obras que se necesitan en el nuevo local destinado á casa provincial de maternidad y espósitos, he dis- puesto abrir desde este dia la subasta de aquellas con sujecion á su plano pliego de condiciones fa- cualtativas y presupuesto que asciende á la canti- dad de 41753 rs. cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Los sujetos á quienes convenga interesarse en las refe- ridas obras, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 20 del actual, en el cual á las 12 de la mañana se verificará su remate en favor del que las ofrezca mas ventajosas Palencia 4 de Di- ciembre de 1850.=Severino Barbería.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Palencia.

Los Sres. Alcaldes constitucionales y los pedá- neos de todos los pueblos de esta provincia acom- pañados de los Secretarios de Ayuntamiento, ó en su defecto de persona que haga sus veces, se pre- sentarán el dia 31 del actual al toque de oracio- nes en los estancos de los suyos respectivos, y pro- cederán al repeso y recuento de las existencias de tabacos, papel sellado, papel de multas y pólvora, de conformidad con lo prevenido en las Ins- trucciones de 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839, esten- diendo el oportuno testimonio de esta operacion en el que se demuestre claramente los efectos que de cada clase resulten en los mismos; cuyos testimo- nios remitirán á esta Administracion y á la de Carrion segun el partido á que pertenezcan, por el primer correo, para los efectos consiguientes.

Los Alcaldes de cada distrito harán saber esta orden á los pedáneos de sus respectivos pueblos. Palencia 3 de Noviembre de 1850.=Bernardo Se- cades.

Procedía en este dia la espedicion de apremios por todos los descubiertos de la contribucion de consumos, pero considerando la Administracion que pudieran y aun pueden los Ayuntamientos tocar dificultades en la cobranza, estima oportuno concederles hasta el dia 15 del actual, para sol- ventarla é ingresarla en Tesorería, en inteligencia que en el 16 se procede ejecutivamente contra los morosos, los cuales no participarán en adelante del respiro que hoy se les otorga y de que es respon- sable la Administracion. Palencia 5 de Diciembre de 1850.=Bernardo Secades.

Contaduría de Hacienda pública de Palencia.

Se ha recibido en esta Contaduría de mi cargo una nueva remesa de billetes del Tesoro modernos, en equivalencia de los presentados al cange en la mis-

ma, los cuales corresponden á las facturas números 163 al 173 ambos inclusive.

Los legítimos tenedores de ellas podrán presentarse á recogerlos en esta oficina todos los dias desde las diez hasta la una del dia, mediante la presentacion y entrega que deberán hacer de dichas facturas. Palencia 7 de Diciembre de 1850.=Estanislao Joaquin Pintó

ANUNCIOS.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Palencia.

En esta Capital se ha creado una escuela superior de niños con la dotacion de seis mil seiscientos sesenta y seis reales anuales, pagados por mensualidades de fondos municipales, y casa para el profesor. Se proveerá por oposicion conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto del 23 de Setiembre de 1747, cuyos ejercicios darán principio el dia 31 del corriente en el salon de la Excm. Diputacion provincial y hora de las diez de su mañana.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision con seis dias de anticipacion, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo en que acredite tener 21 años de edad, el título, ó un testimonio de él y la certificacion de buena conducta dada por el Párroco y el Ayuntamiento del pueblo de su domicilio. Palencia y Diciembre 1.º de 1850.=El Presidente, Severino Barbería.=Secretario, Felipe Prieto y Aguado.

Alcaldia constitucional de Villalobon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en nuevecientos reales anuales, pagados de los fondos de Propios. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Presidente del mismo Ayuntamiento; pues su provision tendrá efecto pasados que sean treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Villalobon Diciembre 6 de 1850.=Pablo Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villamoronta, los aspirantes a ella Dirijirán las solicitudes á la municipalidad, francas de porte; en inteligencia de que su provision há de tener lugar al dia siguiente en que se cumpla el mes de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

PARTE NO OFICIAL.

Fabrica Nacional de Tabacos de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública

subasta el surtido de papel que esta lábrica necesita durante un año para la construccion de los paquetes del tabaco picado á tenor de las muestras y pliego de condiciones formado al efecto que se hallarán en la oficina de Direccion de este establecimiento en la que se celebrará el remate el dia diez y seis de Diciembre próximo y su hora de las diez en punto. Santander y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos cincuenta.=P. B. D. S. D. =Manuel Gonzalez Alpuente.=P. S. M., Nicolas Ruperto de Aldama.

Aviso al Comercio de Palencia.

El dueño de la Fábrica de harinas de Burgos, para dar movimiento á sus elaboraciones, ha establecido una carretería que hace su viaje hasta Bilbao

Al paso que con este motivo hace regularizar los portes de los géneros y efectos que de dicho puerto salen para el interior, hallará ventajas conocidas el comercio, puesto que con el establecimiento de la carretería que se anuncia, y pondrá en movimiento desde primero de Diciembre inmediato, le será mas facil y pronta la adquisicion de los pedidos que se hicieren, pues el mismo dia que llegue la carta puede cargarse para salir al amanecer del siguiente; añadiéndose á esto la baratura que se obtendrá en los géneros, especialmente de cacao; azúcares, bacalaos, hierros, etc. porque el exceso de porte paraliza la venta, y el que se valga de esta empresa venderá mas, porque siempre lo ha hecho, quien mas arregla.

El comercio sabrá apreciar debidamente de cuánto interés es el recibir á tiempo y en época fija y determinada los géneros que necesita para su venta, sobre todo cuando se observan en los arrastres las condiciones de regularidad y economía.

La empresa no omitirá gasto ni diligencia alguna para que no sufran retraso en su conduccion los géneros que su carretería traiga de Bilbao á Burgos, con direccion á esta ciudad y otros puntos, y al efecto ha tomado las disposiciones convenientes; y mediante á que el arreglo de los portes estará en relacion con los de Burgos, espera que al hacer el pedido encargarán á su corresponsal toque con la empresa que tiene su establecimiento en el barrio de Achuri, casa nueva de D. Francisco Javier Arnauz.

No habiendo tenido efecto el arriendo del molino harinero, y demas fincas que le pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alva, estramuros de la villa de Torquemada, anunciado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 132 fecha 7.º de Noviembre último, se verificará segundo remate el dia 29 de este mes á las 12 de su mañana casa de D. Antolin Moro en esta ciudad, donde están de manifiesto las condiciones de dicho arriendo Palencia 5 de Diciembre de 1850.=Antolin Moro.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camarón, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.